

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Y EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Dr. HUGO EDUARDO JARA FACUNDO**, con D.N.I. N° 08870579, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra Parte, el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, en adelante "**IGP**", con RUC N° 20131367008, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo **Dr. RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLITT**, identificado con D.N.I. N° 09178924, designado mediante Resolución Suprema N° 002-96-ED, y ratificado por Resolución Suprema N° 231-2001-ED y N° 013-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Mayorazgo IV Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DEL IGP



El IGP, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Su primordial función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Geodesia Espacial, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.

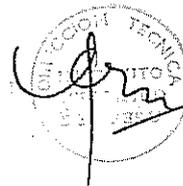
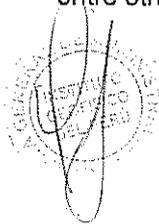
1.2 DE LA AUTORIDAD



LA AUTORIDAD, es el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y responsable de su funcionamiento, es un organismo técnico especializado, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personería jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.



La Autoridad Nacional del Agua, es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, entre otras funciones.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

LA AUTORIDAD y El IGP, suscriben el presente Convenio Marco amparados por lo establecido en los dispositivos legales siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Legislativo N° 136 – Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Supremo N° 026-2001-ED, norma que aprueba la Reestructuración Organizativa.



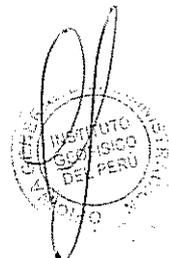
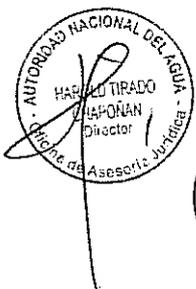
CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto, establecer los mecanismos, términos e instrumentos para el desarrollo de la cooperación científica y técnica interinstitucional entre el IGP y LA **AUTORIDAD** en materia de tecnologías, transferencia de conocimientos e información, para la gestión integrada de los recursos hídricos, por medio de la realización de actividades, proyectos y estudios conjuntos con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales y de la población, en el marco de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Teniendo en cuenta el deseo de desarrollar acciones conjuntas que permitan la gestión integrada de los recursos hídricos en cuencas hidrográficas en el país, así como el de realizar investigaciones en materia de: recursos hídricos, variabilidad y cambio climático, eventos hidrometeorológicos extremos, y procesos geofísicos; innovación y transferencia tecnológica; así como apoyo a iniciativas relacionadas con la formación, publicación y divulgación científica en estos temas.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Planificar y ejecutar programas o proyectos de investigación orientados a desarrollar conocimiento científico de la variabilidad y cambio climático, variabilidad hidrológica, eventos hidrometeorológicos extremos y procesos geofísicos.
- Planificar y ejecutar iniciativas relacionadas con la formación, publicación y divulgación científica en los temas indicados anteriormente.

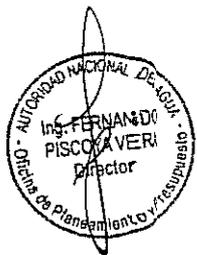


- Fomentar el acercamiento y la mutua colaboración entre ambas Instituciones, para llevar a cabo investigaciones con la consiguiente interacción de sus profesionales e intercambio de conocimientos y tecnologías.
- Promover el fortalecimiento de capacidades a través de la capacitación de los profesionales y/o estudiantes de ambas instituciones a través de las partes o de terceros.
- Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole técnico científico producido por cada una de las partes.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Sobre la base del presente Convenio Marco, la ANA y el IGP podrán suscribir convenios específicos para el desarrollo de planes, proyectos y programas.
- 5.2 Los Convenios Específicos que se suscribirán, indicaran la descripción y los objetivos de los planes, proyectos o programas a desarrollar, precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos; los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, presupuestos, modalidad y las obligaciones entre las partes, entre otros.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio, las partes designan como sus representantes a:

Por LA AUTORIDAD: El Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

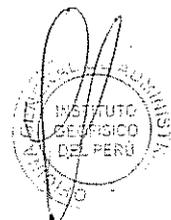
Por El IGP: El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las Partes antes de la suscripción del presente Convenio, son de propiedad de quien los aporta. Asimismo, los bienes, información o conocimientos que se generen en el marco de este Convenio serán de propiedad de las Partes firmantes.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención del presente Convenio y expresarán el conocimiento a las Partes firmantes.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración, y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "Convenio Autoridad Nacional del Agua - Instituto Geofísico del Perú". Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACION Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las Partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Especifico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a realizar gestiones individuales y/o conjuntas necesarias para conseguir el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA AUTORIDAD y el IGP declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes, conforme a lo establecido en el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto, la parte que desee hacer valer esta cláusula deberá comunicar su intención mediante documento de fecha cierta con treinta días de anticipación, explicando los motivos que la motiva.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, plazo u obligaciones, contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.



12.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determina la suspensión.





El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.



12.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando algunas de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.



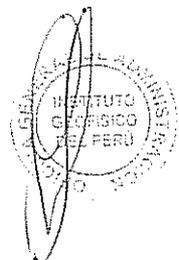
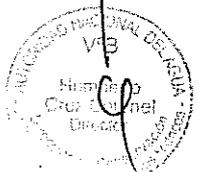
En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva, ni afectará el cumplimiento de los Convenios específicos que se pudieran haber suscrito y se encuentren en ejecución hasta su culminación.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran derivarse de la implementación del Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las mismas.

En defecto de la solución antes descrita, las partes podrán recurrir a las instancias administrativas pertinentes.





Autoridad Nacional del Agua



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como validos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Estando conformes ambas Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 16 días del mes de Julio del 2013.



Por el IGP:

Por LA AUTORIDAD:



Ronald Woodman
Dr. RONALD WOODMAN POLLITT
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ



Hugo Eduardo Jara Facundo
Dr. HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

